

su persona ó intereses crea violadas las garantías que otorga la Constitución ó sus leyes orgánicas, tiene derecho de ocurrir á la justicia federal en la forma que prescribe este decreto, solicitando amparo y proteccion.»

El Sr. *Ortiz Careaga* pregunta si en todos los casos se ocurrirá al juez de Distrito: por ejemplo, dice: un reo pide las constancias del proceso que se le sigue para su defensa, cuya peticion le garantiza la Constitución, y el juez cree que por haber algo reservado no se le deben dar al menos todas: ¿á quién se queja? ¿ocurre inmediatamente al juez de Distrito, ó apela al Tribunal superior correspondiente? Y si acude á entrambos y resulta incompatibilidad en el fallo, ¿á quién obedecerá?

El Sr. *Linares*.—El recurso que establece esta ley es un recurso extraordinario, por consiguiente se debe acudir á él cuando estén agotados los ordinarios. Así, por ejemplo, si un hombre es cogido de leva, primero ocurrirá á los recursos ordinarios de quejarse al superior del que lo aprehendió, y si no le hace justicia, pedirá el amparo al juez de Distrito. Sin embargo, cree que se le puede añadir al artículo las siguientes palabras, que adopta toda la comision: «Cuando no quede otro recurso legal.»

El Sr. *Mateos*.—Segun el Sr. Linares, el recurso de que se trata es un recurso extraordinario; por consiguiente será mejor decir: «Cuando no quede otro recurso ordinario.»

El Sr. *Garza Melo*.—La nueva adición me parece que restringe el artículo constitucional, pues si las autoridades federales son las que exclusivamente deben amparar á los ciudadanos, como se dice en el art. 1º, ¿cuáles son los casos en que se acudirá á las otras autoridades?

El Sr. *Mariscal*.—Se trata de remediar un ataque efectivo á las garantías: cuando ya sea un hecho, no solo el intento, no solo la amenaza, sino la consumacion del hecho. En los demas casos se acudirá á los recursos ordinarios para que el hecho no se consuma.

El Sr. *Garza Melo*.—Confieso que no entiendo la explicacion que se acaba de dar; no entiendo eso de no la amenaza sino el hecho. ¿Se trata de actos ó de leyes que sean inconstitucionales ó de disposiciones gubernativas? ¿Cuál es este recurso legal, cuál el ordinario, y en este caso cuál la autoridad?

El Sr. *Linares*.—Voy á explicar el caso que puede ocurrir. El derecho de propiedad

está garantizado por la Constitución; pues bien, si á un individuo lo roban, ocurre á la autoridad ordinaria á exponer su queja; si esta no le ampara su propiedad, puede aún apelar del auto; y si en fin, este se consuma, ocurre al juez de Distrito.

El Sr. *Menchaca* dice que le parece que la reforma que se le ha hecho al artículo aumenta dificultades en lugar de simplificarlas. ¿Si la autoridad superior es la que ha atacado las garantías, se ocurre á exigirle la responsabilidad? ¿Se cree esto fácil y sencillo antes de ocurrir al juez de Distrito?

El Sr. *Mariscal* cree que exigir la responsabilidad es un recurso extraordinario, y pone por ejemplo la responsabilidad que se exige á un juez.

El Sr. *Menchaca*.—En el órden judicial convengo que exigir la responsabilidad sea un recurso extraordinario; nó así en el administrativo, que indudablemente es el mismo ordinario; pero no se me contesta con esto mi observacion.

El Sr. *Garza Melo* dice que aun no se le cita el hecho que pide; que tal cual queda el artículo con la adición, es demasiado lato, pues seria interminable el recurrir á los medios que se llaman ordinarios, sin obtener el resultado que quiere la Constitución. Sobre todo, que toda vez que el artículo constitucional da este medio de amparar las garantías, es tambien un remedio ordinario y no extraordinario como se dice.

Los Sres. *Gamboa*, *Gaona* y *Dublán*, insisten en las observaciones que se han hecho al artículo, y los Sres. *Mariscal* y *Linares* siguen explicando su pensamiento con la explicacion de ordinario y extraordinario.

El Sr. *Couto* ataca el principio constitucional, calificándolo de absurdo y de medio de embrollar mas los juicios: el Sr. *Mariscal* dice que la argumentacion no viene al caso; que hubiera sido oportuna en el constituyente, y que puede calificar de absurdo tanto lo dispuesto en nuestra Constitución como en la de los Estados- Unidos.

Habiendo hablado el número competente de señores diputados, y quedando con la palabra los Sres. *Nicolin* y *Montes*, se declara que no está suficientemente discutido. El Sr. *Nicolin* vuelve á la carga contra la adición. El Sr. *Montes* no se halla en el salon. Se declara suficientemente discutido. A peticion del Sr. *Gaona*, se divide y se declara con lugar á votar el artículo tal cual estaba al principio y que formaba la primera parte; se desecha la adición.

Se pone á discusion el artículo 3º, que dice:

«El ocurso se hará ante el juez de distrito del Estado en que resida la autoridad que motiva la queja; y si el que la motivare fuere dicho juez, ante su respectivo suplente. En el ocurso se expresará detalladamente el hecho, fijándose cuál es la garantía violada.»

El Sr. *Garza Melo* llama la atencion sobre que no en todos los Estados hay jueces de distrito, y que podria encargarse á otra autoridad por falta de los primeros, la facultad constitucional.

El Sr. *Linares* dice que cuando en el Estado no haya juez de distrito, siempre lo habrá aunque esté un poco mas distante, y que de ninguna manera podrian cometerse á otra autoridad facultades enteramente del órden constitucional.

El Sr. *Garza Melo*.—Quería tan solo, por evitar los inconvenientes de la distancia, que esas autoridades pudiesen tener solo el carácter de jueces de instruccion.

El Sr. *Gaona* pulsa la dificultad de que segun el artículo, si el juez de distrito es el que atacó las garantías, el suplente de igual categoría será el encargado de fallar sobre sus hechos. Seria mejor que en este caso se encomendase al de circuito.

El Sr. *Mariscal* dice que cree fácil la respuesta: no va á juzgar al juez su igual, ni á revisarle sus actos; simplemente va á amparar á un ciudadano, á declarar que no debe obedecer aquella disposicion. La prueba es que un juez de distrito tendrá que fallar en el caso sobre las disposiciones de un Estado, que no es por cierto su inferior.

Suficientemente discutido se declara con lugar á votar.

En seguida se pone á discusion, y sin ella se declara con lugar á votar el artículo 4º, que dice:

«El juez de distrito correrá traslado por tres dias á lo mas al promotor fiscal, y con su audiencia declarará dentro de tercero dia si debe ó no abrirse el juicio conforme al artículo 101 de la Constitución, excepto el caso en que sea de urgencia notoria la suspension del acto ó providencia que motiva la queja, pues entonces la declarará desde luego bajo su responsabilidad.»

De la misma manera hubo lugar á votar los dos siguientes:

«Art. 5º Siempre que la declaracion fuere negativa para ante el tribunal de circuito respectivo.»

«Art. 6º Este tribunal, de oficio y á los

seis dias de recibido el expediente, resolverá sin ulterior recurso.»

En seguida se dió lectura á una representacion suscrita por varios ciudadanos, pidiendo la anulacion de las elecciones de Ayuntamiento, últimamente hechas en esta capital.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

Dia 21 de Setiembre de 1861.

Por falta de número no pudo tener sesion el Congreso hoy.

Dia 23 de Setiembre de 1861.

Hoy no hubo sesion por falta de número.

Sesion del dia 24 de Setiembre de 1861.

Presidencia del Sr. Bautista.

Se leyó el acta de la sesion del 20 y las de las reuniones habidas los dias 21 y 23 del corriente, con las listas de asistencia y de señores que faltaron con ó sin motivo, apareciendo que en ambos dias no hubo número para abrir la sesion.

El Sr. *Ampudia* (D. Pedro) que apareca en la del 23º como faltando sin licencia, toma la palabra y cuenta que fué elegido por el heróico distrito de Huauchinango; hace mérito de que ha asistido al Congreso aun estando nombrado gefe de una linea de defenza, cuando Márquez amenazaba á México, dice que por todas estas razones, no quiere aparecer ante sus comitentes como un hombre infame y sin honor que no cumple con sus deberes mas sagrados. (Parece que iguales acusaciones habia hecho poco antes contra los faltistas) y pide, en fin, que se borre su nombre de los faltistas porque llegó á la Cámara el dia citado en el momento en que se acababa de pasar lista y cuando aun estaban reunidos los señores diputados. Se aprobaron dichas actas con esta modificacion y las propuestas por el Sr. *Garza Melo* de que se pusiera al Sr. D. Manuel Gómez en la misma, y por el Sr. *Aguirre* de haber dado aviso.

En seguida la secretaría da cuenta con una comunicacion del Ministerio de Gobernacion, remitiendo algunos documentos rela-

tivos á la cuestion de Yucatan y Campeche, y diciendo que entretanto el Congreso resuelve la cuestion, el gobierno se ha visto precisado á seguir tratando con las autoridades de Campeche.

A la comision de puntos constitucionales.

Del mismo ministerio, de enterado de haber sido nombrado el Sr. Lic. D. Manuel Alas fiscal de la Suprema Corte de Justicia.

Del mismo trascribiendo una comunicacion del gobierno de Sonora, en que dice que violentará la marcha de los diputados por aquel Estado, y que en manera alguna da crédito á las especies calumniosas vertidas contra el Presidente de la Republica, recomendando el castigo de los calumniadores. Enterado y al archivo.

Del de Justicia, de enterado de habersele admitido la renuncia al Sr. Martinez de Castro. Archivo.

Del mismo ministerio, remitiendo lista de las causas seguidas á reos políticos y nombres de estos. A la comision de Justicia.

Del de Fomento remitiendo tres expedientes sobre peticiones de privilegio exclusivo para la construccion de una nueva forma de ladrillos, por un nuevo método de beneficiar metales y para calzados de tornillo. Los tres enteramente requisitados conforme á la ley, pasaron á la comision de industria.

Del Ministerio de Hacienda, de enterado de la comunicacion en que se llama á los diputados que tenian licencia, residentes en México.

Del mismo Ministerio, remitiendo las notas enviadas por nuestro encargado de negocios en Washington sobre el contrato de acuñacion de moneda en San Francisco de California, y de las que en una sesion anterior habló el Sr. Ministro de Relaciones. A sus antecedentes.

Del de Justicia, trascribiendo una consulta de la Suprema Corte, sobre el modo de sustituir al fiscal en sus faltas perpetuas, temporales ó accidentales, lo que aunque estaba resuelto por leyes anteriores, no lo está hoy en la nueva forma dada á este cuerpo. A la comision de Justicia.

Se da cuenta por la secretaría con unas proposiciones suscritas por el Sr. Aguirre (D. Gabriel) que dicen:

1ª Los gobernadores de los Estados interpelarán oficialmente á los diputados de este Congreso que hubieren marchado para cumplir con su encargo, sobre si han de presentarse ó no en el período actual de sesiones ordinarias.

2ª La respuesta de los diputados será precisamente avisando qué dia emprenderán su marcha, ó que no vienen, y las causas que se lo impide, justificándolas.

3ª En caso de negativa de los propietarios, las gobernadores de los Estados lo comunicarán á los suplentes respectivos, excitándolos á que se presenten cuanto antes, proporcionándoles los viáticos correspondientes que deberán devolver los propietarios que habiéndolos recibido, no se hubieren presentado á la Cámara.

4ª Los diputados propietarios que sin causa legal justificada no se hubieren presentado hasta ahora ó se hubieren retirado sin licencia, ó que teniéndola hayan concluido y que no concurrieren en el actual período de sesiones, incurrirán en la pena de \$200 á 500 de multa, que exigirán los gobernadores de los Estados, previo aviso de la secretaría del congreso, de los incursos en la pena.

Dispensados los trámites, la primera y segunda son aprobadas sin discusion: se pone á discusion la tercera.

El Sr. Lama quiere que previamente sean examinadas las credenciales de los señores diputados suplentes, pues si cuando estos vengan son reprobadas, se habrá hecho un viaje y un gasto en balde.

El Sr. Aguirre (D. Gabriel) dice: que aunque está dispuesto á modificar las proposiciones como se crea conveniente, le parece que es justa la observacion que se hace, pues que las credenciales son siempre examinadas cuando los diputados se presentan.

Sin mas discusion es aprobada esta proposicion.

Se pone á discusion la cuarta:

El Sr. Saborío cree que no se puede votar esta proposicion como económica, sino como ley, puesto que impone una multa considerable que es una verdadera pena, no determinada por la ley.

El Sr. Suarez Navarro cree que no es necesario el artículo, pues que ya la ley ha puesto una pena mayor y da lectura á los artículos de la ley del 13 de Junio.

El Sr. Aguirre (D. Gabriel). Respeto los conocimientos y práctica parlamentaria del Sr. Saborío, pero no creo que sea necesaria una ley para imponer la multa de que habla el artículo, tanto mas cuanto que puede ser graduada entre los dos extremos que se fijan. Además, aunque oigo las opiniones de varios compañeros sobre la ley que se me cita, yo tengo una verdadera duda sobre si está ó no vigente, y por esto he fijado otra pen

diversa de la que aquella establece. Debo advertir que las proposiciones que han estado á discusion, las presenté antes de que se aprobaran otras en la junta previa.

El Sr. Saborío.—Doy las gracias al señor preopinante por el buen juicio que ha formado de mis conocimientos y práctica parlamentaria; pero no me fundo en esto para objetar contra la proposicion que se discute, ni tampoco en ley que pueda ponerse en duda que esté vigente: me fundo en el art. 60 de la ley electoral que impone penas mucho mas graves, pero de otra manera. Para hacer cumplir esta ley, basta un acuerdo económico; pero para establecer otras penas se necesita una ley, tanto mas, cuanto que la pena pecuniaria que impone la ley no la hace extensiva mas que al tiempo que dure la falta, y hoy se trata de castigar aun después.... No puede, pues, ponerse en duda que están vigentes los artículos constitucional y de la ley electoral. Valdría mas que se dijera que los gobernadores de los Estados no pueden emplear á los diputados porque expresamente lo prohíbe la ley.

El Sr. Aguirre (D. Gabriel).—Precisamente porque á pesar de las prescripciones de la ley no cumplen los diputados con su deber, es por lo que imponia el artículo una nueva pena. No hace mucho que se ha dicho que D. Wenceslao Gonzalez está fusilando en Morelia, por lo que supongo que allí ejerce algun cargo en lugar de venir al congreso. Autorizo, sin embargo, al Sr. Saborío para que modifique la proposicion.

El Sr. Aldaiturriaga.—No he dicho fusilado, sino funcionando.

El Sr. Aguirre (D. Gabriel) confiesa haber oido mal.

El Sr. Saborío presenta la proposicion enteramente cambiada, y así se discute. Dice: 4ª Son infractores de las leyes generales ó pueden ser acusados ante el Congreso de la Union los gobernadores de los Estados que empleen ó conserven en sus destinos á los diputados que rebusen cumplir con su encargo, sin perjuicio de las penas de privacion de los derechos de ciudadanos y demas que aquellos harán efectivas inmediatamente, haciendo publicar en los periódicos los nombres de los que en ellas hubieren incurrido. Sigue una acalorada discusion.

El Sr. Couto reclama el derecho que tiene al pensamiento que entraña la nueva proposicion, porque él lo habia presentado antes: el Sr. Saborío declara que antes lo tuvo él, y lo manifestó en la junta previa. El Sr.

Couto pinta la situacion de Michoacan en el estado mas lastimoso: dice que ahí se ha cobrado á la propiedad el 43 al millar, y aun se imponen nuevas contribuciones; que los pueblos ya no pueden sufrir, y cree encontrar el remedio en la proposicion, acreditando al que cree ser causa.

El Sr. Medina cree que no se puede obligar á los diputados á abandonar su comodidad en los Estados para venir á carecer de todo: el Sr. Saborío objetó ser una comision de sacrificios y no de comodidades.

La mesa duda si la proposicion es ó no económica; el Sr. Couto la quiere como ley; el Sr. Saborío como económica. La mesa la declara económica: se reclama el trámite por el Sr. Gaona, lo defiende el Sr. Montes, lo ataca el Sr. Cendejas; al fin la proposicion se aprueba en votacion económica.

El señor presidente dispone que la gran comision se retire á integrar algunas comisiones. Presenta esta, y es aprobada su postulacion, que es para suplente de puntos constitucionales, el Sr. Altamirano; para presidente de la de peticiones, el Sr. Ibañez; suplente de la de industria, el Sr. Gaona; para la de la ley reglamentaria del art. 13 de la Constitucion, el Sr. Rojas (D. Eufemio.)

Se levantó la sesion.

Sesion del dia 25 de Setiembre de 1861.

Presidencia del Sr. Bautista.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta por la secretaría con:

Una comunicacion del Ministerio de Gobernacion, remitiendo algunas actas que se habian extraviado, tanto de eleccion de diputados como de presidente de la Republica.—Al archivo.

Del Ministerio de Justicia, trascribiendo una comunicacion de la Suprema Corte avisando la muerte del señor magistrado suplente D. Manuel Baranda.—A la comision de Justicia.

Con una de los ciudadanos secretarios de la legislatura de Aguascalientes, iniciando se establezcan las leyes de Reforma como preceptos constitucionales.—A la comision de puntos constitucionales.

De la secretaría de la legislatura de Michoacan, avisando haber clausurado sus sesiones.—Al archivo.

De la de Tamaulipas, secundando la iniciativa de Zacatecas para que solo permanezcan suspensas las garantías en los Estados en que haya perturbacion de orden.

De la de Zacatecas proponiendo la iniciativa que secunda la de Tamaulipas.

Del gobierno de Aguascalientes, remitiendo un ejemplar de la ley agraria expedida en aquel Estado.

Del gobierno de Guanajuato, remitiendo una exposicion para que el congreso dirima algunas dificultades existentes entre este Estado y el de Jalisco, sobre cobro de contribucion á fincas que pertenecen á entrambos.—A la de Relaciones.

Del gobierno de Guanajuato, remitiendo una peticion de privilegio exclusivo en favor de D. Ciriaco Rielas para estampar mantas é indianas.

Del gobierno de Colima remitiendo un decreto de la legislatura que manda suspender por seis meses la eleccion de gobernador.—A la de Gobernacion.

Del mismo adjuntando un decreto de la legislatura que secunda el de Zacatecas, para no reconocer autoridades extraconstitucionales.

Del gobierno de Michoacan, manifestando haber notificado la resolucion del soberano Congreso al señor diputado D. Rafael Miranda, y que le consta que no ha emprendido su marcha por la inseguridad de los caminos.—Al archivo.

Del mismo remitiendo cuatro ejemplares de los decretos de la legislatura del 17 al 20 inclusive.—A la de puntos constitucionales.

Del gobierno del Estado de Sinaloa remitiendo las actas de eleccion del primer distrito electoral, tanto para diputados como para presidente de la República.

Del Estado de Sonora, distrito de Hermosillo, remitiendo las actas de elecciones de presidente de la República y diputados al Congreso general.

Del señor diputado D. J. M. Avila, renunciando el encargo de 8º magistrado suplente de la Suprema Corte, por querer continuar en su encargo de diputado.—A la de Justicia.

Del Sr. D. Joaquín Degollado, de enterado de la resolucion del jurado en favor del señor su padre, y dando gracias por ello al Congreso.

Con una solicitud de Dª Rafaela Torrescano.—A la primera de Hacienda.

Se da cuenta con el siguiente proyecto de

ley, suscrito por los Sres. Montes y Cano: «La ley de 7 de Julio no ha derogado el art. 31 de la de 2 de Febrero del presente año.»

La secretaría suspende la lectura porque siendo miércoles, señalado para tratar los negocios de particulares, solo por equívoco se dió cuenta con ella.

El Sr. Montes pide que se pregunte al Congreso si á pesar de esto se dará cuenta con el proyecto.

La cámara así lo acuerda.

El Sr. Montes la apoya brevemente, y dispensados los trámites, sin discusion se aprueba por 85 señores contra 13.

Con dispensa de trámites se aprueba una proposicion del Sr. Monteliano, para que la seccion del jurado reclame la causa que se sigue por delito de imprenta al Sr. Rivera y Rio.

Se da cuenta con una exposicion del rector del colegio de escribanos, que pide la derogacion de un artículo de la ley de presupuestos.—A las comisiones de Justicia, puntos constitucionales y primera de Hacienda unidas.

Con una peticion de dispensa de práctica de un año en la carrera del foro, á D. Antonio Mª Ramirez.—A la de Justicia.

Se da cuenta en seguida con varias solicitudes de particulares, que pasan á diversas comisiones.

Se da cuenta y es aprobada con la minuta del decreto aprobado en la misma sesion.

Se aprueba un dictámen de la primera comision de Hacienda, que rehabilita á D. Manuel García Mendez.

Con otra de la misma, que pide la ratificacion de las rehabilitaciones hechas por el gobierno á varios empleados de la tesorería.

Es aprobado tambien.

Con otro de la misma, pidiendo la rehabilitacion de D. José López. Este ocasiona una fuerte discusion, que versa especialmente sobre falta de pruebas, y por no estar en estado el expediente.

Se declara sin lugar á votar y vuelve á la comision.

Sin discusion son aprobados otros dos dictámenes de la misma comision, por los que quedan rehabilitados los ciudadanos Luis Campuzano y Joaquin Gonzalez de la Vega.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta pedida por el Sr. Suarez Navarro.

Sesion del dia 26 de Setiembre de 1861.

Presidencia del Sr. Bautista.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

Con un dictámen de la comision de poderes que consulta la aprobacion de la credencial del señor diputado suplente por el Estado de Guerrero, Lic. D. José M. Ramirez. Tomado inmediatamente en consideracion, se aprobó é hizo dicho señor la protesta de estilo, tomando asiento entre los señores diputados.

Con una comunicacion del Ministerio de Gobernacion, de enterados de haber sido electos secretarios suplentes los Sres. Carbó y Ovando, y quedar reconocidas sus firmas.—Archivo.

Con una solicitud de D. José de la Cruz Cabrales, pidiendo ser rehabilitado.

A la 1ª de Hacienda.

Con un proyecto de ley suscrito por el Sr. Suarez Navarro, que dice:

1º «Se exceptúan de las disposiciones de la ley de 27 de Diciembre de 1860, de la de 30 de Julio y circularés del 19 de Febrero, 4 de Marzo y 21 de Abril del corriente año, á los antiguos patriotas, á los independientes y los inválidos.»

2º «Esta excepcion se entenderá de coronel abajo.»

Dispensados todos los trámites se pone á discusion inmediatamente.

El Sr. Suarez Navarro la apoya diciendo: que es víspera del 27 de Setiembre en que el ejército libertador entró á México, y que quiere tener el gusto de presentar este pensamiento que será un verdadero acto de reparacion para unos infelices ancianos que prestaron sus servicios á una causa tan santa como la que triunfó ese dia. Dice el Sr. Suarez Navarro, por equivocacion sin duda, que esos hombres han prestado sus servicios mutilados, en lo que tal vez hay mas exactitud de lo que parece; solo el espíritu ciego de partido, agrega, puede haber hecho suspender sus pensiones á esos infelices contra todo sentimiento humanitario, aun contra toda ley, pues es sabido que la ley que se las concedió, declara que por ningun motivo las pueden perder, ni aun por sentencia judicial. Cita al señor general Rangel, diciendo que habiendo sido sentenciado á ocho años de presidio por un motin militar que acaudilló,

en la sentencia se le conservaba su empleo de general y su retiro.

El Sr. Chico Sein.—Si esos hombres han podido ser patriotas en un tiempo, no lo han sido siempre, puesto que se sometieron y ayudaron á la reaccion; protestaron contra las leyes de reforma, y no solamente lo hicieron esto entonces, sino que ni hoy mismo vienen á pedir su rehabilitacion, sino que el Sr. Suarez Navarro quiere que se las demos así de monton, sin juicio y sin discernimiento.

El Sr. Gamboa.—No me opongo directamente al pensamiento de la proposicion, porque en realidad no la conozco. Se nos presenta en globo una rehabilitacion múltiple sin saberse á punto fijo los motivos que ha habido para que esos individuos hayan sido comprendidos en varias leyes y circulares penales, sin saberse quiénes son ni tampoco qué alegatos tendrán en su favor, ni qué acusaciones en su contra. Tengo conocimiento, por ejemplo, de uno de esos inválidos, cojo y manco, que ha sido uno de los mas activos agentes de la reaccion últimamente, y que en su aparente impotencia era el que á vista de todos unia los hilos revolucionarios y ha ido hasta seducir á nuestros gefes de guardia nacional. No son, pues, tan sencillos los motivos que puede haber habido para esas providencias. Pormenorícese el pensamiento, y con toda justificacion podremos conceder las rehabilitaciones.

El Sr. Chico Sein.—Se ha dicho que esos mutilados no pueden hacer gran mal; que no se les puede temer, yo no les temo; pero me consta que uno de esos inválidos á quien le faltan los dos brazos, fué á ayudar á Osollo á defender Santo Domingo, y además no se dice que no se rehabilitarán: lo que se pide es que vengan á solicitarlo y no hacerlo porque el Sr. Suarez Navarro lo pide, y porque mañana es dia 27 de Setiembre. No me parecen estas muy fuertes razones para aprobar la proposicion.

El Sr. Suarez Navarro repite sus anteriores razones: dice que todos ellos han ocurrido á la Cámara, y que los expedientes existen en la secretaría ó en las comisiones: que el pecado ó delito que han cometido esos hombres, ha consistido en firmar ó hacer protestas que los tiranos obligan á hacer; que O'Horan y otros muchos tambien han firmado protestas que en realidad no valen nada.

El Sr. Gamboa.—El Sr. Suarez Navarro nos abre un camino fácil y sencillo, puesto que las solicitudes existen; que modifique

su proposicion, y puesto que quiere que conmemoremos el dia de mañana con estos actos, pida y votará por ello, que se traten y resuelvan esas peticiones hoy mismo.

El Sr. *Riva Palacio* no sabe cómo se pone tanto inconveniente á una proposicion tan sencilla y humanitaria: que unos hombres que derramaron su sangre por la independencia de la patria, que nos han hecho libres, deben merecer toda consideracion, y cualquiera que sea su falta, no deben en manera alguna hacer contrapeso con sus servicios; que tanto valdria esto como santificar la conducta del partido conservador que sacrificó á Guerrero por espíritu de partido. Si el Sr. *Suarez Navarro* pide algo para ellos, es porque sin duda lo deben haber invitado á ello esas mómias vivientes, restos de nuestros antiguos libertadores.

El Sr. *Aldaiturriaga* dice que primero es patriota que partidario, y que por lo mismo votará en favor.

El Sr. *Gómez* (D. Manuel) con mucha oportunidad y exactitud, hace presente que no se trata de rehabilitar solamente á los antiguos patriotas, ni á los independientes, sino tambien á todos los inválidos que lo han sido en nuestras guerras civiles. Que además, el gobierno ha considerado rehabilitados á una numerosa mayoría de ellos, y que no pueden ser mas que unos cuantos, cuyos nombres no quieren decir los que se trata de rehabilitar. Que tanto valdria la proposicion así á granel como rehabilitar á Almonte, á Santa-Anna y á otros muchos comprendidos en las categorías que señala la proposicion. Además, esos hombres no solamente desconocieron al gobierno cuando estaba aquí la reaccion, sino que hoy mismo no lo reconocen, pues no quieren venir á pedir su gracia.

El Sr. *Suarez Navarro* repite por tercera vez sus mismas razones; acusa al gobierno de haber rehabilitado á unos y á otros no, por su sistema de estira y alfoja, cuando muchos de esos hombres no han tenido mas delito que haber permanecido en la Capital durante el régimen reaccionario.

El Sr. *Cendejas* interpela al Sr. *Suarez Navarro* para que se sirva decirle cuántos son los individuos de que se trata.

El Sr. *Suarez Navarro* dice: son dos de los antiguos patriotas, cuatro de los independientes, y cinco inválidos.

El Sr. *Cendejas* pide que se fije ese número y explicaciones en la proposicion, y la votará. La proposicion no fué reformada, y

se declaró sin lugar á votar por 75 señores contra 35. A mocion del Sr. *Montes* que cree y con razon, que la mente del Congreso no ha sido negar en globo la rehabilitacion, sino darla con datos suficientes, se pregunta á la Cámara si volverá la proposicion á su autor, y así se acuerda.

Se da cuenta en seguida con una comunicacion del señor Ministro de Relaciones, excitando al Congreso para que resuelva sobre la licencia que tiene pedida para que el Sr. D. *Sebastian Lerdo de Tejada* intervenga como Ministro de México en el tratado postal y de extradicion, pendiente con los Estados Unidos.

Con un dictámen de la comision de Relaciones que termina consultando que se conceda dicho permiso al Sr. *Lerdo de Tejada*.

La Cámara así lo acuerda.

Con una proposicion del Sr. *Aldaiturriaga*, pidiendo se insertara el nombre del C. *Melchor Ocampo* en el salon del Congreso con letras de oro.

Quedó de primera lectura.

Se da cuenta y se toma inmediatamente en consideracion una proposicion suscrita por el Sr. *Ampudia* (D. Pedro) en qu epide se llame al Sr. *García Granados*, diputado supletente por el distrito de Tehuantepec.

Puesta á discusion,

El Sr. *Ampudia* la apoya diciendo: que habiendo sido electo el Sr. *Dublan* por dos distritos, y queriendo que no falte número en el Congreso, quiere que se llame á su suplente por uno de esos distritos, que lo es el Sr. *García Granados*.

El Sr. *Dublan* manifiesta que aunque tiene noticia por los periódicos de que fué electo en el Distrito de Etila, á él no le consta, pues no ha recibido el acta de su nombramiento, ni sabe que exista en el Congreso ni dónde para; que por lo mismo no cree que debe haber dos representantes por el solo Distrito de Tehuantepec: que de todas maneras la proposicion es extemporánea, pues aunque pudiera presentar credenciales por el Distrito de Etila, era preciso que antes precediera el sorteo que pide la ley en el caso de ser un mismo individuo elegido por dos distritos, y no ser ninguno de ellos ni el de su residencia ni el de su nacimiento. Aun sigue la discusion acalorada por algun tiempo entre los Sres. *Ampudia*, *Suarez Navarro*, *Saborío*, *Lama* y *Buenrostro*, y termina por retirar la proposicion el Sr. *Ampudia*.

A mocion del Sr. *Peña* y *Ramirez* se re-

pite la excitativa al gobierno para que mande fuerzas al Distrito de Tula.

Se levantó la sesion por haber dado la hora de reglamento.

Sesion del dia 27 de Setiembre de 1861.

Presidencia del Sr. *Bautista*.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior, con una rectificacion pedida por el Sr. *Aldaiturriaga*, de que el dictámen que consultaba el permiso al Sr. *Lerdo de Tejada* ya estaba en la mesa cuando se recibió la excitativa del gobierno para su pronto despacho.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Del Ministerio de Gobernacion, transcribiendo una comunicacion de un diputado por la Baja California, que dice no haber continuado su marcha para esta capital por falta de viáticos, y que el gobierno ya dió orden para que se le ministren. Archivo.

Del mismo Ministerio, transcribiendo una comunicacion del gobierno de Querétaro que dice: que aunque se ha publicado ya la ley para que se hagan elecciones en los Distritos en que no se han hecho, estas no se podrán verificar hasta su pacificacion. Al archivo.

Del jefe político de la Baja California de enterado de la excitativa para que vengán á desempeñar sus funciones los señores diputados. El mismo trámite.

Del gobierno del Distrito federal diciendo que habiéndosele dicho que se volveria á tratar en el Congreso la cuestion de la supresion de la inspeccion de policia, cree que esta oficina es útil y conveniente y no puede traer mal alguno. Al archivo.

Se da cuenta con una proposicion que pide se suspenda la discusion de la ley orgánica sobre los artículos 101 y 102 de la Constitucion, hasta tanto que mañana mismo abra dictámen la comision de puntos constitucionales, sobre si en la expedicion de las leyes orgánicas deberán someterse estas á la opinion del ejecutivo.

Dispensados los trámites se aprobó y pasó á la comision de puntos constitucionales.

El Sr. *Dublan* toma la palabra y da lectura á los siguientes proyectos de ley:

SEÑOR:

El artículo 39 de la Constitucion de 57 contiene una promesa implicita. Conciliar, relativamente á la libertad de enseñanza, los derechos de la familia y del Estado. En esta materia la Constitucion de la República ha ido mas adelante que la revolucion francesa de 89. No ha exigido ni la vigilancia del municipio ni los certificados de civismo. Ha querido libertad absoluta para todas las opiniones, sin mas restriccion que la absolutamente precisa para garantizar el orden social.

El proyecto, derivado de esa base tan amplia, hace naturalmente igual declaracion. Solo establece la necesidad del título para ciertas profesiones, que por las consecuencias trascendentales de su ejercicio, por su importancia para la vida social, y por los perjuicios que puede ocasionar el empirismo, reclaman las garantías de la aptitud.

Cuando el Estado costea la enseñanza, sin duda que está en su derecho para imponer condiciones en los establecimientos que sostiene. El proyecto reconoce en el poder público semejante derecho, únicamente en ese caso; y haciendo aplicacion de las ideas á la organizacion política de México, deja á las localidades la facultad de reglamentar los detalles, atendida la diversa manera con que los Estados tienen organizada la instruccion pública.

El Congreso convendrá en que para asegurar la gran conquista de la libertad de enseñanza, es necesaria la expedicion de la ley orgánica promovida por la Constitucion. El diputado que suscribe no puede tener la pretension del acierto: ha querido llamar la atencion de la asamblea para que con su sabiduría perfeccione el siguiente

PROYECTO DE LEY ORGANICA.

Art. 1º Es libre la enseñanza en todos los ramos del saber humano, tanto relativamente al ejercicio del profesorado, como á la manera de aprender, sin necesidad de sujetarse á los cursos y distribuciones que establezcan las leyes de instruccion pública.

Art. 2º En consecuencia todo hombre es libre para abrir escuelas, academias, liceos, etc., etc., y para estudiar privadamente ó en establecimientos particulares.

Art. 3º La libertad de enseñanza no excluye las condiciones de aptitud y moralidad para el ejercicio del profesorado. Una y